



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. núm. 25566

Señor

Distinguido señor :

En atención a su comunicación recibida en fecha 14 de junio del 2021, mediante la cual consulta cual es el procedimiento que debe agotar la Loto xxxxxxxxxx, a los fines de poder considerar como gastos las cuentas por cobrar o incobrables, en virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 287 del Código Tributario, esta Dirección General le informa que:

A los fines de que la sociedad xxxxxxxx, pueda considerar como gastos sus deudas incobrables, deberá requerir ante el área de fiscalización de la administración local xxx la autorización de la reserva para cuentas incobrables, siempre que para tales fines haya procedido conforme lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario y en el artículo 29 del Reglamento 139-98¹. En tanto se trata de un procedimiento puramente operativo que debe ser agotado ante la referida administración.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/CMD

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

Tu contribución es nuestro principio